



# PUBLICACIÓN Nº 2

SETIEMBRE 2018

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	2
NUEVA REGLAMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – DECRETO 143/018 ..	4
Introducción .....	4
Régimen de promoción de inversiones .....	4
Ejemplo .....	4
Decreto 143/018 .....	5
Opción Decreto 2/2012 – Principales diferencias .....	6
REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMERCIAL – modificaciones introducidas por la Ley de Inclusión Financiera .....	7
Introducción .....	7
I- Documentación tradicional.....	7
II- Documentación electrónica.....	8
RETENCIONES FISCALES – PARTE I: INTRODUCCIÓN Y TIPOS DE RESPONSABLES .....	9
I- Introducción .....	9
Tipos de responsabilidades tributarias .....	9
Tipos de responsables tributarios.....	9
Obligaciones de los responsables tributarios.....	10
Sanciones por incumplimientos .....	10
II- Tipos de responsables.....	10
La lista de responsables es larga, a modo de ejemplo se enumeran los siguientes. .	10
Agentes de retención y percepción.....	10
Responsables sustitutos.....	11
Responsables por obligaciones tributarias de terceros (OTT) .....	11
OTRAS NOVEDADES BREVES .....	12
Comunicación de Beneficiarios Finales al BCU – Ley 19.631 prorrogando plazos.....	12
Incorporación al régimen de Facturación Electrónica.....	12
Nueva modalidad de inscripción en DGI y BPS de Profesionales Universitarios.....	12
Cambios en beneficios fiscales a las inversiones - Ley 19.637 .....	12
Constancia de estar al día o exonerado del Impuesto de Enseñanza Primaria para enajenar bienes inmuebles .....	13
Endoso de certificados de crédito de productores agropecuarios para pago de préstamos, seguros y servicios descentralizados - Decreto 250/018 y Resolución DGI 8073/2018.....	13
Devolución del IVA combustible a Productores Apícolas que no tributan IRAE – Decreto 256/018.....	13
Devolución Fonasa .....	13
Reglamentación de la Ley Integral de Lavado de Activos .....	14
Pronunciamiento N ° 20 CCEAU.....	14

## PRESENTACIÓN

---

Esta segunda publicación se enfoca en comentar los cambios del período mayo a agosto del presente año, estando estructurada en tres artículos principales y en algunas noticias breves.

La primera novedad que aborda es en materia impositiva, ya que el Gobierno modificó la reglamentación de los **proyectos de inversión** al publicar el Decreto 143/018.

A continuación trata un tema contable, fiscal y administrativo, al repasar los **requisitos de la documentación comercial**, con las repercusiones que tuvo sobre este tema la Ley de Inclusión Financiera, el Decreto 350/017 y la Resolución de DGI 6410/018 que fue prorrogada por la 6916/018.

El último artículo principal se refiere a un tema amplio, como es el de las **retenciones fiscales**. Es un tema que comienza en esta publicación y continuará en las siguientes.

Por último se comentan brevemente varias **novedades importantes**.

Esperemos les sea útil la publicación!

**Equipo de PKF Uruguay**



# NUEVA REGLAMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – DECRETO 143/018

## Introducción

Recientemente, con fecha 22 de mayo de 2018 fue promulgado el Decreto N° 143/018, que establece un nuevo régimen de promoción de inversiones establecido en la Ley N° 16.906 (Ley de Promoción de Inversiones).

El nuevo decreto, que empieza a regir a partir de su publicación, implica importantes cambios respecto al régimen anterior reglamentado por el Decreto N° 2/012: modificaciones respecto a las inversiones computables, la ponderación y forma de cálculo de algunos de los distintos indicadores, márgenes de tolerancia aplicables y la posibilidad de presentar ampliaciones, entre otros aspectos.

## Régimen de promoción de inversiones

Una empresa en marcha o una nueva empresa que realice inversiones para el desarrollo de sus actividades pueden obtener importantes beneficios fiscales en función de las características de la empresa y de las inversiones a realizar. Por este motivo, antes de realizar cualquier inversión es fundamental analizar si la misma aplica para este régimen. Del análisis incluso puede surgir la conveniencia de realizar ciertas modificaciones en la inversión planeada originalmente, con el fin de obtener los beneficios tributarios que la ley otorga.

Los beneficios fiscales que se pueden alcanzar son:

- Exoneración de IRAE
- Exoneración de Impuesto al Patrimonio
- Exoneración de tasas y tributos a la importación
- Devolución del IVA por la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil promovida

## Ejemplo

Se expone a continuación un ejemplo sencillo para observar los ahorros fiscales que se pueden obtener.

Una empresa en marcha del sector comercio planea ampliar sus oficinas. Esta empresa es considerada pequeña empresa por tener 10 empleados y facturar USD 1.000.000 anuales.

Detalles del proyecto de inversión:

- Inversión total en la oficina por USD 200.000 entre marzo 2018 y febrero 2019
- Ubicada en Maldonado
- Va a contratar 3 nuevos empleados

- Invierte USD 10.000 en aires acondicionados con tecnología Inverter.

Ahorro fiscal obtenido:

- Exoneración de IRAE por USD 115.000 a aplicar en un plazo de hasta 4 años
- Exoneración de Impuesto al Patrimonio por USD 20.000 acumulados en 10 años

Por lo tanto la empresa invierte USD 200.000 y tiene un ahorro fiscal de USD 135.000.

**El costo de la inversión pasa a ser USD 65.000, un 67.5% menos.**

### Decreto 143/018

Las inversiones elegibles son:

- Bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa: deberán tener un valor mínimo individual de UI 500.
- Construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas en inmuebles propios, quedando excluida las inversiones destinadas a casa habitación.
- Plantines y costos de implantación.

Los beneficios fiscales a otorgar dependen de la capacidad de la empresa para cumplir con los indicadores, es decir, objetivos con los que la empresa se compromete, pudiendo optar por uno o varios. Los indicadores son los siguientes:

- **Generación de Empleo:** compromiso a aumentar los empleados durante los 5 años del cronograma de cumplimiento de la inversión. Se otorga puntaje adicional por contratación de algunos colectivos con mayores problemas de empleo: mujeres, menores de 25 años, trabajadores discapacitados y trabajadores rurales.
- **Descentralización:** se asigna puntaje en función del Índice de Pobreza Departamental, de acuerdo a la localización del proyecto.
- **Aumento de Exportaciones:** se valora la variación en el monto exportado en el cronograma de cumplimiento del indicador con respecto a la situación inicial.
- **Tecnologías Limpias:** se consideran los bienes que contribuyen a una producción más sostenible ambientalmente.
- **Investigación y Desarrollo e Innovación:** se considera si el proyecto prevé el desarrollo de la “Investigación y Desarrollo Experimental” ó “Innovaciones tecnológicas en productos o procesos”.
- **Indicadores Sectoriales:** Dependiendo de la actividad de la empresa, podrá optar además por un indicador sectorial.

A cada proyecto de inversión se le asigna un puntaje global de acuerdo a una matriz de indicadores que cuantifica el grado de cumplimiento de los objetivos. Dependiendo de este puntaje se define el porcentaje de IRAE exonerado y el plazo en el que la empresa podrá aplicar dicha exoneración.

La exoneración mínima de IRAE es de 20% y el plazo mínimo para su uso de 3 años.

## Opción Decreto 2/2012 – Principales diferencias

Dentro de las modificaciones introducidas por este nuevo régimen frente al anterior se encuentran las siguientes. Se puede optar por el Decreto N° 2/012 hasta el 26/10/2018.

	Decreto 143/018	Decreto 2/012
<b>Inversiones elegibles</b>	A partir de la presentación de solicitud del proyecto en su totalidad, y realizadas desde los 6 meses anteriores con límite de 20% del total.	Realizadas a partir de 6 meses anteriores a la presentación del proyecto en su totalidad.
<b>Indicadores</b>	Ponderación generación de empleo 40%.	Ponderación generación de empleo 30%
	Puntaje de generación de empleo no depende de la remuneración.	Puntaje de generación de empleo en función de categorías de remuneración.
	Descentralización no computa dentro de Montevideo. Empresa en marcha solo si genera puntos en indicador empleo.	Descentralización computan todos los departamentos, e independiente del indicador empleo
	Producción más Limpia (P+L) e Inversión, Desarrollo e Innovación (I+D+I) computan por separado en la matriz con una ponderación de 20% y 25% respectivamente.	Se optaba por uno de los indicadores Producción más Limpia (P+L) e Inversión, Desarrollo e Innovación (I+D+I) con una ponderación de 20% en la matriz.
	No se puede presentar un proyecto puntuando sólo por indicadores sectoriales.	Se puede presentar un proyecto puntuando sólo por indicadores sectoriales.
<b>Beneficios PYMES</b>	20% adicional de beneficio IRAE y un año más de plazo.	10% adicional de beneficio IRAE y un año más de plazo.
<b>Ampliaciones</b>	Ampliaciones hasta el 20%, pero incrementando proporcionalmente los indicadores.	a) Ampliaciones por hasta 20%, sin externalidades adicionales. b) Ampliaciones entre 20% y 50% pero con incremento proporcional de los indicadores.
<b>Tope IRAE exonerado</b>	Exoneración por el monto de la inversión ejecutada al cierre anual por el porcentaje de exoneración otorgada en la Resolución.	Exoneración por el monto de la inversión real ejecutada al cierre anual.
	60 % del IRAE para empresas en marcha. 80 % del IRAE para empresas nuevas.	Tope de 60% de IRAE en todos los casos.
<b>Margen de Tolerancia</b>	10% del puntaje de la matriz aplicado a cada ejercicio del cronograma.	20% del puntaje de la matriz aplicable en 2 de los 5 años del cronograma.

## REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMERCIAL – modificaciones introducidas por la Ley de Inclusión Financiera

### Introducción

La Ley de Inclusión Financiera introdujo modificaciones al régimen que regula la documentación comercial. Estos cambios se reglamentaron mediante el Decreto 350/017 artículo 3 bis y la Resolución de DGI 6410/018 que a su vez fue prorrogada por la Resolución de DGI 6916/018.

Básicamente hay dos Resoluciones de DGI que regulan lo referente a documentos comerciales:

- Resolución 688/992 que regula la documentación tradicional
- Resolución 798/012 que regula la documentación electrónica

### I- Documentación tradicional

La normativa establece, entre otras cosas, que al momento de documentar las operaciones hay que consignar fecha de emisión, identificar y describir los bienes o servicios con indicación de las cantidades físicas, precio unitario y total con discriminación de los impuestos cuando correspondiere.

En los comprobantes que documenten operaciones con contribuyentes deberá consignarse el nombre, domicilio y número de RUC de la otra parte interviniente en la operación. Mientras que para documentar operaciones de consumo final, debe marcarse con una cruz el campo destinado a identificar este tipo de operación e inutilizarse el espacio correspondiente al número de RUC del adquirente. Y en caso que la operación supere la suma de \$ 10.000 excluido el IVA, se deberá dejar constancia del nombre y número de cédula de identidad del comprador.

Los cambios introducidos agregan que a partir del **1º de octubre de 2018**, cuando se documenten operaciones al contado por un **importe mayor o igual a UI 40.000 impuestos incluidos**, debe identificarse detalladamente los medios de pago utilizados y cuando el titular de los mismos sea un sujeto distinto al que realiza la operación, se deberá asimismo establecer su identificación incluyendo nombre y documento de identidad.

A partir del **1º de octubre de 2018** entra en vigencia una nueva Resolución de DGI que implica cambios a nivel de documentación comercial cuando se realizan **operaciones contado por importes mayores o iguales a 40.000 UI**.

## II- Documentación electrónica

La Resolución mencionada enumera los requisitos mínimos de la representación impresa de la documentación comercial, que incluye los datos de identificación del emisor electrónico y del receptor, y los datos de identificación, cuerpo, pie y adenda del comprobante.

También a partir del **1º de octubre de 2018**, la documentación que respalde **operaciones al contado cuyo importe supere o iguale los 40.000 UI**, debe contener el detalle de los medios de pago dentro del cuerpo del comprobante.

Y en estos casos la adenda debe contener:

- Leyendas o constancias obligatorias.
- Identificación de los titulares de los medios de pago utilizados, con las siguientes estipulaciones:
  - Caracteres no inferiores a 3 mm de alto.
  - Previa a cualquier otra mención no obligatoria.
- Identificación del receptor cuando la misma no esté detallada en la zona encabezado por encontrarse amparado al secreto profesional para los sujetos emisores alcanzados por los artículos 25 del Decreto 15.322 de setiembre de 1992 o el artículo 54 de la Ley N° 18.627 de diciembre de 2002.



## RETENCIONES FISCALES – PARTE I: INTRODUCCIÓN Y TIPOS DE RESPONSABLES

### I- Introducción

Desde la reforma tributaria de 2007 se han incrementado considerablemente la designación de responsables tributarios. La incorporación de estos sujetos trae varias ventajas para el Estado, siendo una de las principales facilitar la recaudación y la fiscalización de los impuestos. Como contrapartida, los responsables tributarios deben llevar a cabo tareas administrativas que aumentan sus costos operativos. Por lo que la utilización de este mecanismo debe ser justificada y razonable.

Previo a comentar todas las retenciones fiscales que existen en la actualidad, es necesario comprender los tipos de responsables que existen en el ordenamiento jurídico tributario y las sanciones que le aplican a cada uno. Los responsables complementan o sustituyen al contribuyente del impuesto, con el fin de que el Fisco garantice el cobro de los tributos, por lo que son quienes deben realizar el pago de impuestos y cumplir con los deberes formales que establece la normativa (emisión de resguardos, anexos informativos, etc).

#### Tipos de responsabilidades tributarias

- **Responsabilidad solidaria:** el Fisco puede reclamar el tributo tanto al contribuyente como al responsable, sin tener que seguir un orden en su reclamo.
- **Responsabilidad subsidiaria:** el Fisco debe reclamar primero el tributo al contribuyente y una vez agotado el patrimonio de éste, al responsable.
- **Responsabilidad sustituta:** el Fisco acciona exclusivamente contra el responsable, el cual desplaza en su obligación al contribuyente.

#### Tipos de responsables tributarios

- **Agentes de retención y percepción**

Son aquellos que por sus funciones públicas o actividad, oficio o profesión intervienen en actos u operaciones en los cuales pueden retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

Si el agente efectúa la retención o la percepción, pasa a ser el único responsable frente al Fisco por el tributo adeudado (responsabilidad sustituta). En caso contrario, responderá solidariamente con el contribuyente por el tributo adeudado.

- **Responsables sustitutos**

Son aquellos que deben liquidar y pagar la obligación tributaria en sustitución del contribuyente, liberando a éste de dicha responsabilidad, sin perjuicio del derecho a resarcimiento.

A diferencia del agente de retención, el pago lo deberá hacer aún con fondos propios.

- **Responsables por obligaciones tributarias de terceros (OTT)**

Son personas que se vinculan, directa o indirectamente por razón de su actividad, oficio o profesión, con contribuyentes de la DGI, designados para realizar pagos a cuenta de las obligaciones tributarias de estos últimos, cuando de los actos u operaciones en que intervengan, resulte la posibilidad de ejercer el correspondiente derecho de resarcimiento, luego de efectuados los citados pagos a cuenta.

### Obligaciones de los responsables tributarios

Las obligaciones básicas de todos los responsables son:

- Emitir resguardos a los contribuyentes por los montos retenidos o percibidos
- Verter dichos importes a la DGI, en los plazos y condiciones que correspondan
- Presentar declaraciones juradas informando los montos retenidos e identificando a los sujetos a los que se les retuvo impuestos.

### Sanciones por incumplimientos

**Mora:** la multa por mora sobre el tributo retenido o percibido y vertido por los agentes de retención o percepción, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros, es del 5% cuando el tributo se vierta dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su vencimiento y del 100% cuando se vierta luego del quinto día hábil. Además, corresponde pagar los recargos correspondientes.

**Delito de apropiación indebida:** Los agentes de retención o percepción, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros, que no viertan el impuesto retenido o percibido dentro del término previsto por las normas vigentes, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

**Infracción de defraudación:** se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando no se viertan en fecha las retenciones efectuadas por los agentes de retención, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros. Siendo la multa por defraudación de 5 a 15 veces el monto defraudado.

## II- Tipos de responsables

La lista de responsables es larga, a modo de ejemplo se enumeran los siguientes.

### Agentes de retención y percepción

- Grandes contribuyentes y CEDES por honorarios profesionales (IRPF)
- Las Entidades Administradoras de Propiedades (inmobiliarias), grandes contribuyentes, CEDES y otros agentes por los anticipos en los arrendamientos (IRPF/IRNR)
- Escribanos públicos por rentas por incrementos patrimoniales que obtengan los contribuyentes de IRPF en enajenaciones o promesas de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación, cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles (IRPF/IRNR).
- Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP, por los honorarios de profesionales de la salud (IVA e IRPF)

- Contribuyentes de IRAE que sean arrendatarios de predios rurales con destino a explotación agropecuaria, excluidos quienes hayan hecho la opción por tributar IMEBA (IRPF/IRNR)
- Rematadores de ganado (IVA)
- Frigoríficos y mataderos (IVA)
- Instituciones de intermediación financiera por intereses sobre depósitos (IRPF)
- Instituciones deportivas por rentas de derechos sobre deportistas (IRPF)

#### Responsables sustitutos

- Empleadores por cargas sociales de los empleados (CCSS)
- Empleadores por IRPF de los empleados (IRPF)
- Quienes deben pagar el Impuesto al Patrimonio sobre los saldos pasivos con personas del exterior (IP)
- Usuarios zona franca, empleadores de trabajadores no residentes, trabajadores en relación de dependencia que no tributan a BPS. (IRNR)

#### Responsables por obligaciones tributarias de terceros (OTT)

- Administradoras de crédito y cobranzas por cuenta de terceros
- Los supermercados por las compras de bienes realizadas a sus proveedores
- Farmacias
- Bienes y servicios forestales
- Fletes
- Carnicerías

Las próximas publicaciones abordarán todos los responsables, detallando las situaciones en las que se debe retener y los importes a retener.

## OTRAS NOVEDADES BREVES

### Comunicación de Beneficiarios Finales al BCU – Ley 19.631 prorrogando plazos

El **30 de setiembre de 2018** vence el plazo para que las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) y los fideicomisos no regulados por el BCU identifiquen sus beneficiarios finales y, si corresponde, los comuniquen al Banco Central del Uruguay (BCU), cumpliendo la obligación impuesta por la Ley 19.484 Capítulo II y Decreto 166/07 que lo reglamenta.

Las demás entidades (asociaciones, fundaciones, fondos de inversión no regulados por el BCU, sociedades civiles, sociedades de hecho, sociedades colectivas, entidades no residentes que cumplan ciertas características, etc.) lo deberán hacer antes del **30 de noviembre de 2018**.

### Incorporación al régimen de Facturación Electrónica

El **1º de diciembre de 2018** vence el plazo para que se postulen al régimen de facturación electrónica aquellas empresas que en el ejercicio cerrado en el año 2017 hayan facturado más de UI 1.500.000 (\$ 5.261.850) anuales.

### Nueva modalidad de inscripción en DGI y BPS de Profesionales Universitarios

El nuevo servicio en línea está disponible en la web de BPS en "Inscripción de

Empresas Unipersonales" y permite, en esta primera etapa, la registración ante BPS y DGI de Profesionales Universitarios prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia, con amparo a la CJPPU o Caja Notarial.

Se encuentran habilitados quienes no posean registro previo como contribuyente unipersonal, usuario de servicio, titular de servicio doméstico u obras de construcción, siendo requisito contar con usuario personal (contrato) de BPS.

### Cambios en beneficios fiscales a las inversiones - Ley 19.637

Se disponen modificaciones en la exoneración de las actividades de biotecnología, bioinformática y producción de software y servicios conexos.

Además se aumentan los porcentajes de exoneración por inversiones a 30% para obras de construcción y 60% para el resto de inversiones (máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, y maquinarias agrícolas) para los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no supere el equivalente a 5:000.000 UI. Y se aumenta el tope para estas situaciones al 60% de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.

## Constancia de estar al día o exonerado del Impuesto de Enseñanza Primaria para enajenar bienes inmuebles

A partir del **4 de setiembre de 2018**, los Escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.

A tales efectos la DGI emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de estar exonerado. Para su obtención, la presentación de las declaraciones y/o los pagos correspondientes, deberán haberse efectuado, con una antelación de 10 días hábiles.

## Endoso de certificados de crédito de productores agropecuarios para pago de préstamos, seguros y servicios descentralizados - Decreto 250/018 y Resolución DGI 8073/2018

Los productores agropecuarios que dispongan certificados de crédito tipo A en moneda nacional, originados en la actividad agropecuaria, y **emitidos con anterioridad al 30 de junio de 2018**, podrán cederlos a los siguientes proveedores de bienes y servicios:

- a) Bancos;
- b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;
- c) Empresas Aseguradoras.

La referida cesión se materializará a través de la sustitución de dichos certificados por certificados de crédito tipo C para uso exclusivo con los referidos proveedores.

El monto máximo a ceder por productor agropecuario no podrá superar los **\$ 2.500.000**. Y el **plazo para presentarse a tramitar la cesión de los certificados vence el 28 de febrero de 2019**.

## Devolución del IVA combustible a Productores Apícolas que no tributan IRAE – Decreto 256/018

Se incorporó a los Productores Apícolas que no tributan IRAE al régimen de devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de sus actividades.

## Devolución Fonasa

Podrán tener devolución:

- Trabajadores con ingresos promedios mensuales superiores a \$ 65.359
- Jubilados y pensionistas con ingresos promedios mensuales superiores a \$ 70.806

A partir del **13 de setiembre de 2018** se puede consultar si corresponde devolución:

Telefónicamente: 08002016 para consultar si tiene o no saldo disponible.

Sitio web:

- Consulta Devolución Fonasa: para saber si tiene o no saldo de devolución.
- Consulta detalle Devolución Fonasa: para acceder al cálculo de la

devolución, debiendo ingresar con Usuario personal BPS.

A partir del **24 de setiembre de 2018** se podrá cobrar a través de una cuenta bancaria, instrumento de dinero electrónico o presentándose con documento de identidad en Abitab, Red Pagos, ANDA, Supermercados El Dorado o en tesorería de BPS (Colonia 1851 planta baja o Sarandí 570 subsuelo).

Si su devolución es mayor a 10.000 UI, el pago solo se realizará mediante depósito bancario o instrumento de dinero electrónico emitido por Red Pagos, ANDA o Creditel.

## Reglamentación de la Ley Integral de Lavado de Activos

La Ley 19.574 de diciembre del 2017, se encuentra muy próxima a su reglamentación, considerando que durante el próximo año Uruguay tendrá una evaluación de GAFILAT.

Es de esperar que se aclaren algunos puntos críticos en una de las principales novedades como es la inclusión de la Defraudación Tributaria como delito precedente de Lavado de Activos. La ley ya establece que la defraudación será considerada como delito cuando el monto defraudado sea superior a UI 2.500.000 (USD 315.000) para el año 2018, bajando considerablemente para el 2019 a UI 1.000.000 (USD 125.000). Estos umbrales no se consideran en el caso de utilización de documentos falsos (facturas apócrifas por ejemplo).

Se prevé que la reglamentación detalle en forma específica las exigencias en materia de Debida Diligencia de clientes. Esto incluye principalmente el conocimiento del cliente, del origen de los fondos, de sus beneficiarios finales, desde el inicio de la relación comercial y el monitoreo continuo a implementar.

Todo este movimiento del sector no financiero, requiere una profesionalización en Compliance de los distintos obligados involucrados.

## Pronunciamiento N° 20 CCEAU

A partir del **1º de agosto de 2018** en los casos de los Proyectos que tienen más de una partida a rendir, se deberá agregar al Informe de Rendición de Cuentas previsto en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República, el Anexo de Flujo de Fondos conforme a lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU).

